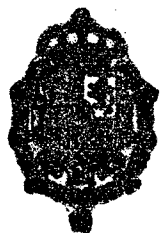


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo á la Canonja vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería al Presbítero D. Matías López Arellano, Beneficiado de la misma Iglesia.—Página 522.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que el domingo 15 de Junio próximo, se proceda á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Oviedo.—Página 522.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, á D. Francisco de Sales Ramonet y Pérez de Mendoza, Conde del Venadito.—Página 522.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia á D. Bernardo Rangifo y Tercero y D. Eduardo Lobo Alarís.—Página 522.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales decretos nombrando Consejeros de Instrucción Pública, con destino á las Secciones tercera y primera, respectivamente, á D. Antonio Ferrnández Chacón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y D. José Casares y Gil, Catedrático de la Facultad de Farmacia de referido Centro docente.—Página 522.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden declarando en situación de excedente, á su instancia, á D. José María del Pozo y de Travy, Registrador de la propiedad de Almadén.—Página 522.

Otra, circular, disponiendo que los Jueces y Tribunales se abstengan de dirigirse directamente á las Autoridades de otros países para solicitar detenciones preventivas, como diligencia preparatoria de la demanda de extradición, á no ser que existan razones especiales que aconsejen prescindir de la vía diplomática, y que en los casos en que tenga lugar la petición directa á las Autoridades requeridas, cuiden asimismo los Jueces y Tribunales de participarlo al Ministerio de Estado.—Páginas 522 y 523.

#### Ministerio de Marina

Real orden declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Escribiente de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina, expedido á favor de D. Antonio Lozano Barrera.—Página 523.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo el expediente promovido por D. Francisco Martín Arrud, solicitando para el Colegio de María Cristina, para huérfanos de la guerra, exención del impuesto creado por la Ley

de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 523 y 524.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden disponiendo se signifique del Ministerio de la Gobernación la conveniencia de invitar á las Diputaciones de las provincias que se mencionan á que manifiesten si están dispuestas á consignar en sus presupuestos las cantidades que se mencionan, destinadas á la unificación de los sueldos del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Página 524.

Otra disponiendo se sustituya al Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, D. Fabio Bergamín y Gutiérrez, con el suplente á que correspondo, y desestimando recusaciones presentadas por D. Hernando Gómez Redondo.—Páginas 524 y 525.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á una plaza de Profesor de ascenso y otra de Profesor especial, ambas de la enseñanza de Taquigrafía, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia.—Página 525.

Otra ídem ídem, á una plaza de Profesor de ascenso de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 525.

#### Ministerio de Fomento

Real orden declarando que las subastas á que se refiere el artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Caminos vecinales, son las celebradas antes de la Real orden de concesión definitiva de la subvención y del anticipo de fondos, si se hubiere solicitado.—Página 525.

Otra disponiendo se prohíba cualquier modificación en los regadíos del Segura que signifique aumento de volumen en el agua derivada de una corriente pública.—Página 525.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.—Página 525.

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Ampliando á cinco las cuatro plazas de Dibujantes del Material de Ingenieros, que se sacaron á concurso por Circular de 8 del mes de Marzo del año actual.—Página 526.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 115.—Página 526.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo

de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.—Página 526.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desiertas las oposiciones convocadas para proveer dos plazas de Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 527.

Nombrando á D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de Patología quirúrgica con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 527.

Idem Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á las enseñanzas del séptimo grupo, á D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.—Página 527.

Lista de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer una plaza de Profesor de término, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Toledo, Madrid, Ciudad Real, Baza, Algeciras, Jerez de la Frontera y otra de igual categoría y enseñanza, agregada á las anteriores por Real orden de 7 de Abril último, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 527.

Registro General de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 528.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por la Compañía del tranvía de San Sebastián (Guipúzcoa) la concesión de un tranvía eléctrico por el barrio de Gros, de dicha capital.—Página 528.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Canal de Isabel II, Banco de Castilla, Sociedad Siemens-Schuckert, La Hidro Eléctrica del Mesa y Electro Metalúrgica del Ebro.

ANEXO 2.º—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados durante el mes de Marzo del año actual.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 303 de créditos por Obligaciones procedentes de Ultramar.

Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 74 y 75.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vengo en promover á la Canonja vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por promoción de D. Cristóbal Fuentes González, al Presbítero D. Matías López Arellano, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto condecorado de 29 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Matías López Arellano.*

Cursó cuatro años de Latín, tres de Filosofía, cuatro de Sagrada Teología y dos de Moral y Cánones, doctorándose en Derecho canónico el 7 de Enero de 1906. Fué ordenado de Presbítero el 4 de Junio de 1887.

Ha sido opositor en los concursos á Curatos de las Diócesis de Tarazona, Toledo, Calahorra y Sigüenza, obteniendo la aprobación.

Ha desempeñado los cargos de Coadjutor de Añón, Regente de Vera y Párroco de Oseja, en la Diócesis de Tarazona, y en la de Toledo, Párroco de Centenera desde el 93 hasta el 1.º de Junio de 1900, que se posesionó de un Beneficio de la Catedral de Coria, que disfrutó hasta 1.º de Agosto de 1902, que tomó posesión del Beneficio que actualmente obtiene en la Santa Iglesia Catedral de Almería.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha 20 del actual el Real decreto siguiente:

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad de Oviedo:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Junio de 1913 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Oviedo,

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de esta Corte, á don Francisco de Sales Ramonet y Pérez de Mendo, Conde del Venadito, propuesto en primer lugar de la terna formada por dicho Consejo para subrir la vacante producida por fallecimiento de D. Guillermo González Arnao, Marqués de Casa Arnao.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Bernardo Rengifo y Tercero, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, por sus extraordinarios y relevantes servicios que, como Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid y Visitador del Hospital de San Juan de Dios, prestó durante la epidemia de tifus exantemático de 1909.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Eduardo Lobo Alanis, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco, en canje de la de primera clase que disfrutaba por los extraordinarios y eminentes servicios que realizó con motivo de un vuelco del coche «La Ferrocarrilana», ocurrido en el término municipal de Culleredo (Coruña) el 15 de Diciembre de 1885.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sec-

ción tercera, á D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Antonio López Muñoz.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública, con destino á la Sección primera, á D. José Casares y Gil, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Antonio López Muñoz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María del Pozo y de Travy, Registrador de la Propiedad de Almazan, de cuarta clase, solicitando que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender á asuntos particulares; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder á su solicitud, declarándole en situación de excedencia por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establece dicho artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Para que la acción de la justicia responda siempre á los principios fundamentales en que descansa tan augusta institución, forzoso es que en su ejercicio se empleen los medios y procedimientos establecidos en la ley, á fin de que no resulte ilusorio el ideal perseguido; mas si conveniente es no traspasar los límites dentro de los cuales se desenvuelven los Juzgados y Tribunales para el recíproco auxilio y debido cumplimiento de las funciones judiciales, ya en sus relaciones interiores, ya en las mantenidas con Autoridades de otro orden, esa discreción y cautela son doblemente necesarias cuando el concurso que contribuya al mejor éxito de la administración de justicia, en su esfera criminal, ha de ser prestado

más allá de las fronteras y en virtud de convenciones subsistentes en su pleno vigor y fuerza. Al Estado que con nuestra Nación pactó la mutua entrega de delincuentes en la forma, por los delitos y con los requisitos taxativamente marcados en los respectivos Tratados, no pueda obligársele, aparte del profundo respeto y consideración que deben merecer siempre los Gobiernos extranjeros, al cumplimiento de diligencia alguna por medios ó procedimientos diferentes de aquellos que previamente se fijaron en los Convenios ultimados, como prueba de acatamiento y homenaje debido al derecho de soberanía que cada Nación defiende y procura dejar á salvo en sus relaciones internacionales.

De aquí que el Ministerio de Estado, con muy buen acuerdo, haya llamado la atención de este Centro sobre el hecho de haber observado en varias ocasiones que las Autoridades españolas de diverso orden, con extremado celo indudablemente por el más rápido y eficaz cumplimiento de la justicia, han acudido directamente á Autoridades extranjeras interesando la detención de presuntos delincuentes fugados de nuestro territorio para eludir responsabilidades criminales contraídas en el mismo. Mas esa diligencia, aunque inspirada siempre en la mejor intención, no ha producido en la práctica, á veces, el resultado apeteído, y aun en algunos casos ha determinado observaciones de Gobiernos extranjeros; porque si bien los Convenios de extradición con Alemania, Dinamarca, Mónaco, Países Bajos y Suecia autorizan, más ó menos explícitamente, que en casos urgentes pueda ser pedida en esa forma la detención preventiva de los fugados cuya extradición se vaya á solicitar, los Tratados con el Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Italia, Liberia, Méjico, Perú, Portugal, El Salvador y Venezuela, requieren para ello la intervención del Gobierno y los vigentes con la República Argentina, Bélgica, Colombia, Estados Unidos, Francia, Grecia, Luxemburgo, Rusia y Suiza, exigen además que la detención se pida precisamente por la vía diplomática ó en algunos casos por la consular, proscribiendo así la gestión directa de las Autoridades locales, que, de los pactos últimamente enumerados, sólo es admitida por el que rige con Suiza, pero declarando potestativa su aceptación por parte de las Autoridades requeridas.

A recordar, por tanto, el cumplimiento de lo que resulte pactado en los respectivos Convenios sobre detención preventiva de delincuentes refugiados en el extranjero, tiende la presente, confiando este Ministerio en que los funcionarios dependientes del mismo, si por razón del cargo se vieran en la precisión de solicitar la busca y captura de individuos sometidos á procedimiento criminal, sólo lo interesen directamente en circunstan-

cias extraordinarias y cuando para ello faculte el Tratado aplicable al caso, sin perjuicio de dar conocimiento en forma al Ministerio de Estado.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces y Tribunales se abstendrán de dirigirse directamente á las Autoridades de otros países para solicitar detenciones preventivas, como diligencia preparatoria de la demanda de extradición que proceda formular, á no ser que existan razones especiales que aconsejen prescindir de la vía diplomática y expresamente lo autorice también el Convenio de extradición vigente con la nación donde se hubiese refugiado el presunto delincuente.

2.º En los casos en que tenga lugar la petición directa á las Autoridades requeridas, cuidarán asimismo los Jueces y Tribunales de participarlo al Ministerio de Estado, por el conducto debido, á fin de que dicho Centro, teniendo perfecto conocimiento de la detención solicitada, pueda cooperar, mediante la intervención de los Representantes de S. M. en el extranjero, al mejor éxito y seguridad de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1913.

BARROSO.

Señor Presidente de la Audiencia de ...

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial número 562, de 16 de Abril último, en la que manifiesta haber sido condenado por sentencia firme á la pena de un año de prisión militar menor y accesorias, el Escribiente de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marins, D. Antonio Lozano Barrera, en causa por reincidente en faltas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento expedido á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la hoja de servicios del interesado; todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marins.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913.

GIMENO.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz,

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Martín Arrué solicitando para el Colegio de María Cristina para huérfanos de la guerra, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»D. Francisco Martín Arrué, General de brigada, como Presidente de la Asociación del Colegio de María Cristina, solicitó en 13 de Enero de 1912 exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, respecto de los pertenecientes á dicho Asilo de huérfanos, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

»1.º Un ejemplar de las páginas del *Diario Oficial*, correspondiente al 20 de Diciembre de 1911, en que se insertan el balance del mes de Noviembre y un estado numérico de los huérfanos acogidos en el Colegio.

»2.º Copia simple de la Real orden del Ministerio de la Guerra aprobando la fundación del Colegio y proporcionando locales para su instalación; y

»3.º Un ejemplar impreso del Reglamento orgánico del Colegio, aprobado por Real orden de Guerra el 13 de Diciembre de 1908.

»De dicho Reglamento aparece que el Instituto se halla sostenido por una Asociación formada por todas las clases que pertenezcan ó hayan pertenecido al Arma de Infantería (art. 1.º), comprendiendo dos secciones, una de varones y otra de hembras, que tienen por objeto amparar (art. 2.º) á los huérfanos que dejan á su fallecimiento los suscriptores, cuidando de la asistencia y educación de aquéllos;

»Que para cumplir con sus obligaciones cuenta como recursos (art. 3.º) con las cuotas mensuales de los socios, las subvenciones fijas de los Regimientos y Batallones activos del Arma, las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado para su sostenimiento, los productos que rinda la imprenta y encuadernación establecida en el Colegio, los donativos que se obtengan y los honorarios que paguen los alumnos que reciban educación, todos estos recursos y los que puedan lograrse deberán tener ingreso en la Caja de la Asociación;

Que el derecho á las ventajas que ésta proporciona se adquiere á los seis meses de ingresar en ella, si durante ese tiempo se han satisfecho todas las cuotas (artículo 30), perdiéndose este derecho po-

adeudar á la Asociación, al fallecer el socio, más de seis mensualidades, sin que el ofrecimiento del pago por los huérfanos baste á rehabilitar aquel derecho que el personal del Colegio, perteneciente al Arma de Infantería, percibe los haberes y gratificaciones que le correspondan, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, teniendo derecho á las recompensas del Profesorado que las leyes vigentes determinan (artículo 36), y, por último, que el Colegio admite también como alumnos de pago á los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Arma.

Con estos precedentes la Dirección General de lo Contencioso informó en sentido contrario á la exención pretendida.

Remitido el expediente á informe de este Consejo en pleno, la Comisión permanente del mismo, antes de formular el oportuno proyecto de consulta, consideró conveniente que se aclarase previamente si la exención se pretendía, por tratarse de una fundación de beneficencia particular de carácter gratuito, por suponerla comprendida entre las sometidas al patronato del Gobierno, pues si era lo primero faltaba la Real orden del Ministerio de la Gobernación clasificándola entre aquéllas, y si lo segundo, faltaba también la expresa declaración ministerial de estar sometido el Instituto al patronato del Gobierno, acordándolo así V. E.

Como consecuencia de esta resolución, el Ministerio de la Guerra ha dictado la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, estableciendo que el Colegio de María Cristina para huérfanos de ambos sexos del Arma de Infantería no es una institución benéfica de carácter particular, sino oficial, por figurar en presupuestos desde el de 1883-84, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1882 (G. L. núm. 399), de que en epígrafe separado, y al final de la Infantería, se incluyera crédito para su sostenimiento, que desde el presupuesto de 1887-88 en adelante figura igualmente la plantilla de su personal, primero, en el capítulo de «Comisiones activas» y después en el de «Instrucción militar», como lo patentiza en el de 1911, en cuyo capítulo 5.º, artículo 5.º, página 446, figura consignado este gasto.

Y en tal estado, remite V. E. de nuevo el expediente á informe de este Consejo:

Considerando que en el número 3.º del artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, según ha quedado redactado por la de 24 de Diciembre de 1912, determina que los bienes de los establecimientos oficiales de beneficencia general ó local que están bajo el patronato del Estado no necesitarán obtener declaración especial de exención del impuesto de que se trata; y

Considerando que una vez declarado

por el Ministerio de la Guerra, de que queda hecha referencia, que el Colegio de María Cristina para huérfanos del Arma de Infantería es un establecimiento oficial de beneficencia que está bajo el patronato del Estado, el cual provee á su sostenimiento, no puede ofrecer duda que está comprendida entre los que no necesitan de la especial declaración de exención, que constituye el objeto de este expediente.

El Consejo de Estado opina que por estar el expresado Colegio, según el mismo texto de la Ley, exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, no necesita obtener esta declaración especial de exención.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dispuesta por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1912 la unificación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes, y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal á los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones Provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas á satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les correspondieran abonar por este servicio administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de invitar á la Diputación de Madrid á manifestar si está dispuesta á consignar en su presupuesto cantidad no inferior á 22.100 pesetas anuales para los gastos de su Sección de Instrucción Pública; á las Diputaciones de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16.400 pesetas cada una; á las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviado, Toledo, Valladolid y Zaragoza, suma que no baje de 14.200 pesetas; á las de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Orense, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; á las provin-

cias Vascongadas y Navarra, asimismo 11.500 pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid la cantidad que por escalafón correspondiera percibir al personal de la Secretaría de su Junta local, encareciendo á V. E., por si lo estimase oportuno y caso de llegar al convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones Provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar á la unificación de este servicio de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción Pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central en las provincias del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Ministro de la Gobernación.

Hmo. Sr.: Vistas la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid fecha 22 de Abril último; la instancia en que D. Fernando Gómez Redondo resusa á D. Fabio Bergamín, D. Víctor Pío Brugada y D. Ramón Pérez Requeijo, y las instancias de D. Francisco Casso y Romero, acerca de la extensión de la asignatura y plazo de convocatoria:

Resultando que el D. Fabio Bergamín y Gutiérrez, nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones, y el que se presenta como opositor con ese nombre y apellidos, son una misma persona, la cual oportunamente renunció el cargo de Juez en estas oposiciones:

Considerando que no está probada la enemistad manifiesta que alega el Sr. Gómez Redondo respecto de los señores Brugada y Pérez Requeijo, recusación fundada únicamente en apreciaciones críticas:

Considerando firme y valedera la Real orden de 13 de Febrero de este año, única publicada en la GACETA, en cuanto á la extensión de la asignatura, título de la misma y exclusión del Derecho consular del número de las materias que dicho título abarca en las Escuelas Superiores de Comercio; y

Considerando, por último, que si bien la alteración introducida en virtud de la citada Real orden de 13 de Febrero de este año antes disminuye que aumenta el trabajo de preparación de los oposito-

res, puede, sin embargo, modificar sus propósitos, confiriéndoles en consecuencia derecho á nuevo plazo de admisión de solicitudes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se sustituya al Vocal D. Fabio Bergamín y Gutiérrez con el suplente á que corresponda; que se desestimen las recusaciones presentadas por D. Fernando Gómez Redondo contra los señores Brugada y Pérez Requeijo; que se manifieste al Presidente del Tribunal de oposiciones que, prescindiendo de toda otra disposición emanada de este Centro, tenga por firme y valedera la Real orden de 13 de Febrero de este año en cuanto al título de la asignatura, que es el de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, excluyendo el Derecho consular del número de enseñanzas que dicho título comprende, y que se publique en la GACETA nueva convocatoria especial por término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á una plaza de Profesor de ascenso y otra de Profesor especial, ambas de la enseñanza de Taquigrafía, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia.

Presidente, D. Eugenio Sellés, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Daniel Cortazar, Académico; D. Ricardo Caballero, Profesor de la citada Escuela de Madrid; D. Rafael Aroca, ídem de la Escuela de Comercio, y D. Juan Soto Gangoiti, competente.

Suplentes: D. Julián Rivera y Tarragó, Académico; D. Ricardo Cortés y D. José Alnedo, Profesores, y D. Narciso Torres Lanza, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á una plaza de Profesor de ascenso de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Presidente, D. Daniel Cortazar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique María Repullés y Vargas, Académico; D. Vicente García Cabrera, Profesor de la citada Escuela; D. José Alfonsetti, ídem de la de Artes y Oficios de Granada, y el Sr. Conde de Belascoáin, como competente.

Suplentes: D. Luis de Landesho, Académico; D. Manuel Barco Andreu; D. Antonio Aparici, Profesor de Zaragoza, y D. Manuel Pellico, Arquitecto, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ílmo. Sr.: Para cumplir el artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Caminos vecinales, que se dispone para el caso en que el Estado no construya las obras, que se haga en el presupuesto la baja media proporcional obtenida en las subastas celebradas en la provincia de obras de igual clase correspondientes al mismo concurso de subvenciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las subastas de referencia son las celebradas antes de la Real orden de concesión definitiva de la subvención y del anticipo de fondos, si se hubiere solicitado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1913.

VILLANUEVA.

Ílmo. señor Director general de Obras Públicas.

Dispuesto por Real orden de 12 de Abril último que se proceda á una revisión de las concesiones existentes en el cauce del Segura, suspendiendo los aprovechamientos abusivos é incumplidos el expediente de caducidad de los que no cumplan sus condiciones, es deber primordial de la Administración que no se altere el estado actual de las derivaciones de agua de dicho cauce á pretexto de una mala interpretación de la doctrina que sirve de fundamento á la Real orden, y que en esencia se reduce á que en los aprovechamientos de agua para riego la Administración tiene limitada su competencia á

que la derivación de una corriente pública se haga en condiciones legales, dejando la distribución á los usuarios con arreglo á las necesidades de los cultivos: consecuencia de esto es que no puedan prohibirse de una manera general la apertura de nuevos cauces, la instalación de motores en acequias particulares, etcétera, pero sin perder de vista que esa libertad de distribución supone de manera ineludible la legalidad de la derivación hasta el punto de ser ambas necesariamente coexistentes.

Por eso, en cuanto á los aprovechamientos actuales, la Real orden de 12 de Abril pasado prohibe que funcionen los aparatos elevadores de agua instalados en corrientes públicas sin la debida autorización, y los instalados en acequias particulares se someterán á la revisión general que se ordene; pero mientras esto se verifica hay que procurar que no se alteren las condiciones actuales, y como consta de ciencia cierta que se están preparando instalaciones de nuevos motores en la cuenca del Segura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prohíba cualquier modificación en los regadíos del Segura que signifique aumento de volumen en el agua derivada de una corriente pública, pero quedando en libertad las entidades ó particulares que justifiquen el volumen de agua á que tengan derecho y establezcan en sus tomas los módulos correspondientes, de hacer la distribución como convenga á sus intereses, con ó sin elevación de aguas.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villavieja se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Sección de Ingenieros.

## CIRCULAR

Las cuatro plazas de Dibujantes del Material de Ingenieros que por circular del 8 del mes de Marzo anterior (D. O. núm. 56) se sacaron á concurso, el cual ha de celebrarse en esta Corte en la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región el día 12 de Junio próximo, se considerarán ampliadas á cinco, al objeto de que á la vez pueda cubrirse una vacante de dicha clase ocurrida en fin del mes de Abril próximo pasado.

Al propio tiempo se amplía el plazo de presentación de solicitudes de los aspirantes hasta el día 8 del próximo mes de Junio, sin que por ello varíe la fecha en que han de dar principio los exámenes, que seguirá siendo el 12 de dicho mes, como ya estaba anunciado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1913.—El Jefe de la Sección, Carlos Banté.

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 115.**—Océano Atlántico de Oeste. *Estados Unidos.* — *Bahía Delaware.* — *Banco Joe Flogger.* — *Boya luminosa de campana.* — Notice to Mariners número 12/793. Washington, 1913.

**Número 456.**—Se ha fondeado una boya negra cónica con superestructura de esqueleto, *Joe Flogger Shoal* número 11 B, de campana y luminosa con una luz blanca de 1 ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), á unas 3 millas al NNW. de la luz de Elbow of Cross Ledge, en reemplazo de una boya plana negra.

Habiendo hecho, la boya luminosa será reemplazada por una boya plana negra, que llevará el mismo número.

Situación aproximada: 39° 13' 8" N. y 75° 18' 5" W. de Gw. (69° 5' 45" W. de SF.) Carta número 324 A de la sección IX.

**Bahía Chesapeake.**—*Proximidades de Baltimore.* — *Naufragio y boya luminosa.* — Notice to Mariners número 12/797. Washington, 1913.

**Número 457.**—Se ha fondeado una boya cilíndrica pintada á fajas horizontales rojas y negras, luminosa con una luz de destello rojo cada 13 segundos (destello, 6 segundos; ocultación, 7 segundos), en 11 metros de agua á unas 15 metros al Este de los restos del vapor *Alum Chine*, á pique en el canal Oeste del canal principal de Baltimore, en las marcaciones:

fuerte Carrol, 107° 30'; faro de la punta Hawkins, á 197°, y faro de la punta Leading, á 261°.

Situación aproximada del faro de la punta Hawkins: 39° 12' N. y 76° 31' 45" W. de Gw. (70° 18' 25" W. de SF.)

Carta número 386 de la sección IX.

**Guayana Francesa.**—*Islas de la Salud.* — *Fondeadero.* — Avis aux Navigateurs número 148/921. París, 1913.

**Número 458.**—A causa de la rápida variación de los fondos al SW. de las islas de la Salud, deben los barcos, antes de fondear al Oeste de las islas hacerlo por fuera, y asesorarse por el patrón del *Maroni* ó por el Capitán del puerto de la isla Royale, sobre la posibilidad de aproximarse para fondear en lugar de más abrigo.

Situación aproximada del faro de la isla Royale: 5° 17' N. y 52° 35' 45" W. de Gw. (46° 23' 25" W. de SF.)

Cartas número 108 de la sección VIII.

**Brasil.**—*Bahía de Rio Janeiro.*—*Muertos.* Notice to Mariners número 376. Londres, 1913.

**Número 459.**—En la bahía de Rio Janeiro y en las marcaciones y á las distancias que á continuación se expresan, con relación al centro de la isla Rata, se han fondeado los 3 muertos siguientes: Una gran boya roja á unas 0,7 millas á 76°; otra gran boya roja á 0,65 millas á 96° y otra boya á 0,47 millas á 44°.

Las 2 primeras boyas, que se encuentran en el canal, constituyen un obstáculo para los buques que entren de noche en el puerto.

Situación aproximada de la isla Rata: 22° 53' 45" N. y 43° 9' 45" W. de Gw. (36° 57' 25" W. de SF.)

Plano número 185 Sección VIII

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

## LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 41 premios mayores de los 2.270 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
37.620	150.000	Barcelona.
14.676	60.000	Madrid.
1.494	40.000	Santander.
5.254	3.000	Algeciras.
18.302	3.000	Barcelona.
41.661	3.000	Barcelona.
6.170	3.000	Gijón.
38.876	3.000	Málaga.
4.364	3.000	Tarazona.
29.124	3.000	Almería.
6.547	3.000	Logroño.
14.151	3.000	Córdoba.
21.522	3.000	Nerva.
2.713	3.000	Madrid.
32.052	3.000	Palma de Mallorca.
17.743	3.000	Madrid.
15.961	3.000	Madrid.
16.614	3.000	Madrid.
6.957	3.000	Barcelona.
2.538	3.000	Madrid.
27.238	3.000	Barcelona.
32.817	3.000	Huelva.
34.093	3.000	Madrid.
19.185	3.000	Madrid.
22.217	3.000	Palma de Mallorca.
20.652	3.000	Olvera.
15.091	3.000	Barcelona.
9.411	3.000	Cartagena.
26.909	3.000	Santúcar de Barrameda.
37.053	3.000	Utrera.
19.722	3.000	Cádiz.
16.582	3.000	Valencia.
9.618	3.000	Pamplona.
11.243	3.000	Valencia.
18.812	3.000	Valencia.
33.453	3.000	Barcelona.
42.590	3.000	Huelva.
24.493	3.000	Barcelona.
33.407	3.000	Alicante.
35.686	3.000	Alicante.
24.690	3.000	San Feliú de Llobregat.

Madrid, 20 de Mayo de 1913,

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Alonso Gallardo, María Nieves Rivera Rivera, Elvira Quílez Hernández, Prudencia Carbonero y Josefa Alcázar Cobiella, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—N. Ruiz de Tejada.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Junio de 1913.

Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.805 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
20 ..... de 1.500.....	30.000
1.479 ..... de 300.....	443.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 íd. íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 700 íd. íd., para los del premio segundo.....	1.400
2 ídem de 564 íd. íd., para los del premio tercero.....	1.128
<b>1.805</b>	<b>746.928</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 23, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo,

Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios de oposición aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en los convocados para proveer dos plazas de Auxiliar numerario en el tercer grupo de la Facultad de Farmacia de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se declaren desiertas las mencionadas plazas, que deberán anunciarse de nuevo á oposición en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza. Señor Rector de la Universidad Central.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de Patología quirúrgica con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Madrid, con destino á las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general y Mecánica aplicada), á D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1913. El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 19 de Agosto de 1912, para proveer una plaza de Profesor de término, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Toledo, Madrid, Ciudad Real, Baeza, Algeciras, Jerez de la Frontera, y otra de igual categoría y enseñanza vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, agregada á las anteriores por Real orden de 7 de Abril último, y cuya convocatoria fué publicada en la GACETA del 13 del mismo mes, son los siguientes:

- D. Enrique Martí Perliá.
- Ramón del Alcázar y Saleta.
- Francisco Alonso León.
- Eduardo Martín Ortega.
- Francisco Molins Sugrañes.
- Joaquín Pagés Gómez.
- José García Nieto y López.
- Rafael Cuartielles Catalá.
- Cecilio López de Veiga.
- Rafael Aznar y Sanjurjo.
- Manuel García de Sola.
- Eugenio Villar Rodríguez.
- Eladio Garesse Rodríguez.
- Fernando Sánchez Ocisa.
- Joaquín Beguerin Montoro.
- José María Gallegos Orallo.
- Manuel Cantos Company.
- Antonio Rivera Lesma.
- Luis Mosteiro y Ocas.
- Gustavo Fernández Balbuena.
- Federico Ferrándiz Terán.
- Vicente Travez y Tomás.
- Domingo López Salazar y Ruiz.
- Tomás Muñoz Santa María.
- Enrique Viñas Lalaguna.
- Francisco de P. Fernández Chazarri.
- José Alfonsetti y Lorenzo.
- Pedro Sanz García.
- Florentino Soria González.
- Nicolás Soso y Alvarez.
- Luis Bru y González.
- Juan Rodríguez de Dios.
- Jaime Guzmán Domingo.
- Plácido Francés y Mesca.

Para la plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, cuya convocatoria se insertó en la GACETA correspondiente al día 13 de Abril último, han presentado sus instancias los siguientes aspirantes:

- D. Pedro Pagés Rey.
  - Francisco Matanza García.
  - José Arbaiza y Basca.
  - Ricardo García Baovide.
  - Francisco Aznar Sanjurjo.
  - Ruperto Lampaya Estella.
  - Joaquín Rogé y López Calvo.
  - Pedro Hacer Solaum.
  - Francisco Hernández Rodríguez.
  - Ramón Navarrete.
  - Juan Acosta Díez.
  - José Abad Carbonell.
  - Miguel Terol Botella.
  - M. Isidro de Benito Domínguez.
  - Eduardo Rojas Vilches.
  - Miguel Useros.
  - Samuel Mañá y Hernández.
- Quedan excluidos de estas oposiciones: D. Vicente Travez Tomás, D. Domingo López Salazar y D. Tomás Muñoz Santa María, por no justificar debidamente su capacidad legal.
- D. Francisco Aznar y Sanjurjo, por no acompañar el título de Arquitecto.
- D. Miguel Terol Botella, y or no acreditar tampoco su capacidad legal.
- D. Miguel Useros García, por haber presentado su instancia fuera del plazo fijado en la convocatoria.
- Madrid, 20 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación Preceptoría de Gramática, en Villavieja (Segovia), instituida por D. Sebastián Martínez, solicitando sea clasificada como de beneficencia particular,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de la institución mencionados por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección de Inspección de bienes de enseñanza, de este Ministerio.

Madrid, 20 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Menéndez.

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

*Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1912.*

(Continuación.)

36.319.—Sábado sin sol.—Entremés con música de D. Francisco Bravo, por don Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid. Imp. de Regino Velasco, 1912. 8.º con 19 págs. (22.229.)

36.320.—Anita la Risueña.—Zarzuela cómica en dos actos. Música de D. Amadeo Vives. Letra de D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 75 págs. (22.230.)

36.321.—Malvaloca.—Drama en tres actos inspirado en una copla andaluza, por D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid. Imp. de Regino Velasco, 1912. 8.º con 96 págs. (22.231.)

36.322.—El emariato Pons.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa original. Música del maestro Vicente Lleó. Letra de D. Carlos Arniches y D. Enrique García Álvarez. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 43 págs. (22.232.)

36.323.—El fresco de Goya.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa original, por D. Carlos Arniches Borrera, D. Enrique García Álvarez, don Antonio Domínguez Fernández y D. Joaquín Valverde San Juan. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 54 págs. (22.233.)

36.324.—No solo de pan vive el hombre.—Comedia en dos actos y en prosa original, por D. Xavier Caballo y La Piedra. Madrid. Est. tip. «La Mañana». 1912.—8.º con 65 págs. (22.234.)

36.325.—La osceión de la Farándula.—Comedia lírica en un acto y tres cuadros original, música de D. Ricardo Cerral, letra de D. Emilio Carrere Moreno. Madrid. Imp. y fotograf. de «Nuevo Mundo». 1912.—8.º con 24 págs. (22.235.)

36.326.—Viaje de... primos.—Viaje cómico-lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original, música del maestro Pedro Sagrañas, letra de D. Luis Constante Moya y D. Julián Fuentes Vejo. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 36 págs. y 3 de tangos. (22.236.)

36.327.—Los viejos compadres.—Zarzuela en un acto y en verso original, música del maestro Barrachina, letra de D. Gonzalo Cantó Vilaplana. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 42 págs. (22.237.)

36.328.—Las cuarenta horas.—Pasillo cómico en un acto y en prosa original, por D. Antonio Estremera y Tragó. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 32 págs. (22.238.)

36.329.—La carista de punta.—Sainete lírico en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original, música de don Rafael Calleja, letra de D. Manuel Fernández de la Puente. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 38 págs. (22.239.)

36.330.—Malas pulgas.—Sainete lírico en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa original, música de los maestros Luna y San Nicolás, letra de D. Manuel Fernández Palomero. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 45 págs. (22.240.)

36.331.—Perfecto caballero.—Disparato cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original, música del maestro Roñó, letra de don Antonio Fernández Cuevas y D. Manuel Caba Martínez. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 41 págs. (22.241.)

36.332.—Calor de besos.—Comedia en un acto y en prosa original, por D. Federico Gil Asensio. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 21 págs. (22.242.)

36.333.—Amor y flores.—Sainete lírico en un acto y en prosa original, música del maestro Manuel Quisiant, letra de Huan G. Renovales, seudónimo de don Juan Gómez Renovales. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 37 págs. (22.243.)

36.334.—La reina del Albaicín.—Zarzuela cómica en dos actos divididos en seis cuadros, música del maestro Rafael Calleja, letra de D. Luis de Larra Ossorio, D. Gonzalo Jover Hernanz y don Emilio González del Castillo. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 71 págs. (22.244.)

36.335.—Flor de los Pazos.—Comedia en dos actos y en prosa, original, por don Manuel Linares Rivas. Madrid. Imp. y fotograf. de «Nuevo Mundo». 1912.—8.º con 60 págs. (22.245.)

36.336.—La Parada ó el relevo de Palacio.—Sainete cómico-lírico en un acto y en verso, original. Música de los maestros Cayo Vela y Brú. Letra de D. Calvo Lucio López y D. Luis García Corde. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 38 páginas y 2 de couplets. (22.246.)

36.337.—La viva de genio.—Zarzuela en dos actos, divididos en siete cuadros, en prosa, original. Música de L. Montenegro y Manuel Quisiant. Letra de D. Miguel Mihura Alvarez y Ricardo Gómez del Toro. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 60 págs. (22.247.)

36.338.—Los pocos años.—Sainete con música, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original. Música de Manuel Penella. Letra de D. Miguel Mihura Alvarez y D. Ricardo González del Toro. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 41 págs. (22.248.)

36.339.—Los ángeles mandan.—Comedia lírica en un prólogo y tres cuadros, original. Música del maestro Jerónimo Jiménez. Letra de D. Eduardo Montesinos López y Luis Linares Becerra. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 50 págs. (22.249.)

36.340.—Coba fina.—Sainete en un acto y en prosa, original, por D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 29 págs. (22.250.)

36.341.—Los borregos.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original. Música del maestro Vicente Lleó. Letra de Antonio M. Viérgol, seudónimo de D. Antonio Martínez Viérgol. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 41 págs. (22.251.)

36.342.—Canto de primavera.—Opereta en dos actos, de costumbres de estudiantes en Alemania. Argumento y letra original. Música del maestro Pablo Luna. Letra de D. Luis Pascual Frutos. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 64 págs. (22.252.)

36.343.—El hambre nacional.—Pasatiempo cómico-lírico-bailable en un acto, dividido en cuatro cuadros y una apoteosis, original. Música de los maestros Manuel Quisiant y Cayo Vela. Letra de don Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Delgado. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 35 págs. y 3 de couplets. (22.253.)

36.344.—El cuento del dragón.—Comedia lírica en un acto y dos cuadros. Música del maestro Jerónimo Jiménez. Letra de D. Juan Bautista Pont y D. Luis Linares Becerra. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 38 págs. (22.254.)

(Continuación.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN**

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del Tranvía de San Sebastián (Guipúzcoa), en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico por el barrio de Gros, de dicha capital, con el recorrido siguiente: Parte de la plaza de acceso al puente de Santa Catalina en la margen derecha, sigue por la calle contigua al palacio del Sr. Bermejillo hasta la calle de Zabaleta, que recorrerá en toda su longitud, y pasando por la última calle transversal urbanizada entrará en la de San Francisco, que seguirá hasta la Gran Vía, por la que continuará hasta empalmar con las líneas del tranvía de la carretera general de Madrid á Irún. Del encuentro de la calle de Zabaleta con la Gran Vía arrancará un ramal que seguirá esta avenida hasta la calle de San Francisco, por la que continuará hasta la iglesia de San Ignacio, siguiendo por la calle del Padre Larroca hasta la carretera general, donde también empalmará con la vía del tranvía de San Sebastián.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 9 de Mayo de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

MADRID.—Est. Tip. «Sucesores de Rivadeneyra»  
Paseo de San Vicente, núm. 20.